

Bogotá, D.C.

Señor

**MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA**

Predio denominado: "LA PLAYA"

Vereda: LA CUCHILLA ATRAVESADA

Municipio: MANIZALES

Departamento: CALDAS

**ASUNTO:** Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1144 del 29 de julio de 2016.  
Obra: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA –  
MANIZALES  
Predio: CHIL-05

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la **Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2.** Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina del Concesionario Autopistas Del Café S.A – Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia – Dosquebradas- Risaralda, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1144 del 29 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LA URIBE** ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas"*.

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

**JAIME GARCÍA MÉNDEZ**

Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas de la del Concesionario Autopistas Del Café S.A – Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia – Dosquebradas- Risaralda y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA**, el contenido de la Resolución No. 1144 del 29 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LA URIBE ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas"*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2016-604-023813-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante los oficios No. 2016-604-025274-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1144 del 29 de julio de 2016, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 01 SEP 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 26 AGO 2016 A LAS 5:30 P.M.



XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial *MC*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 2016

(29 JUL 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto RECUPERACIÓN DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LAURIBE, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.



Presento documento en el cual se anexa el original que  
apoya en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma:

Fecha:

29 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMERIA - PERICLA - MANIZALES, sector LA MARUPA - LA URBE, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 2 de 2

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1999 modificada por el artículo 59 de la Ley 986 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y los asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1999 (...)".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2012 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 25 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4163 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de

El presente documento es copia certificada de la original que se encuentra en el archivo de la Resolución No. 955 de 2016.

FIRMADO:

2016

29 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, sector **LA MANUELA - LA URIBE**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 3 de 8

23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante el **CONVENIO 092 DE 2012** celebrado entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se aprobó el proyecto "**ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011**".

Que de acuerdo con lo establecido en el **CONVENIO 092 DE 2012**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar expropiación de inmuebles y, en general, para ejecutar todas las actuaciones administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras.

Que en cumplimiento del **CONVENIO 092 DE 2012**, el **FONDO ADAPTACIÓN**, en coordinación con **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, en virtud del contrato No. 002 DE 09 DE ENERO DE 2014, se encuentra adelantando el proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**", sector La Manuela - La Uribe, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CHIL-05** de octubre de 2014, elaborada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8.794,00 m<sup>2</sup>)** determinada por las abscisas: Inicial: **K14+750,25** y Final: **K14+817,30**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LA PLAYA**", identificado con la referencia catastral No. **0-02-0031-0176-000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-16441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la vereda La Cuchilla Atravesada del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE**. En longitud total de ciento cuarenta y tres punto cero ocho metros (143.08 mts) que corresponden en distancias parciales de ciento cinco punto cincuenta y dos metros (105.52 mts) con predio de propiedad de Marco Tulio Montes y treinta y siete punto cincuenta y seis metros (37.56 mts) con predio de propiedad de Patricio Antonio González. **ORIENTE**. En longitud de cuarenta y siete punto noventa y cuatro metros (47.94 mts) con predio de propiedad de Maximiliano Bedoya Cardona. **SUR**. En longitud total de ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts) que



Este documento es copia original  
depo en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma:

Fech:

29 JUL 2016

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución de del Proyecto RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, sector LA MANUELA - LA URIBE, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 4 de 8

corresponden en distancias parciales de ciento trece punto veinte metros (113.20 mts) con predio de propiedad de Adriana Castaño y treinta y uno punto ochenta metros (31.80 mts) con predio de propiedad de Allenso Delgadillo. OCCIDENTE. En longitud de sesenta y siete punto cero seis metros (67.06 mts) con la Vía Manizales Pereira. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: Cultivos y Especies: 2000 unidades aproximadamente de Café (zona Variedad Colombia); 80 unidades de matas de Plátano; 5 unidades de Nogales; 2 unidades de Naranjos; 2 unidades de Mangos; 1 unidad de Guamos.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el MANUELA.

Que a la fecha figura como titular del derecho de dominio el señor MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.128.766, quien lo adquirió a título de compraventa de la señora MARÍA RAMÍREZ de GÓMEZ, mediante Escritura Pública No. 564 del 15 de marzo de 1950, Otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, acto jurídico registrado en la anotación número 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 295 del 24 de abril de 2001, Otorgada en la Notaría Única de Villamaría, de la siguiente manera: "Un lote de terreno que linda de un mojón que está en el filo de la mango, linderó con propiedad de Jesús Ospino; de aquí, lindando con el mismo o otro mojón que esté en una agüita; agua arriba, lindando con Raimundo Merulanda Restrepo, a otro que está en la punta de un cabuyal, linderó con los Aguirres, de allí para arriba, a la boca de una charca, de allí, a un mojón que está al borde del camino de Minitas, camino arriba, hasta un mojón que está donde despunta un ombreño, linderó con propiedad de Benjamín Celorrego, de allí de travesía hasta el camino de servidumbre; camino abajo hasta otro mojón que está al pie de un mango, linderó con propiedad del citado Celorrego; de allí, filo abajo, hasta el mojón de punto de partida".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el predio se han celebrado las siguientes compraventas de derechos herenciales:

- Compraventa de derechos herenciales en sucesión de María Clementina Pérez de Bedoya, del señor MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA a la señora DONELIA BEDOYA de FRANCO, mediante Escritura Pública No. 2035 del 5 de octubre de 1964, Otorgada en la Notaría Primera de Manizales, acto jurídico registrado en la anotación número 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Compraventa parcial de derechos herenciales vinculados a una foja de terreno de 82.36 metros de largo por 30 metros de ancho, de los señores ERNELY BEDOYA PÉREZ, DONELIA BEDOYA de FRANCO y OCTAVIO BEDOYA PÉREZ, a LA NACIÓN, mediante Escritura Pública No. 849 del 18 de julio de 1968, Otorgada en la Notaría



por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución de del Proyecto RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, sector LA MANUELA - LA URIBE, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

Firma:

DANE

29 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, sector **LA MANUELA - LA URIBE**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 5 de 8

Cuarta de Manizales, acto jurídico registrado en la anotación número 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- Enajenación de derechos sucesorales de cuerpo cierto del señor MAXIMILIANO BEDOYA sobre una franja de terreno de 42.90 M2 - Falsa Tradición, de los señores ERNELI BEDOYA PEREZ y DONELIA BEDOYA PEREZ, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante Escritura Pública No. 295 del 24 de abril de 2001, Otorgada en la Notaría Única de Villamaría, acto jurídico registrado en la anotación número 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que sobre el INMUEBLE recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio vigentes, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales:

- Oferta de compra sobre un lote de 42.90 M2, constituida mediante oficio No. 70 A del 28 de diciembre de 2000 del Invias - Manizales, inscrita en la anotación No. 4.

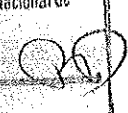
Que la **CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el avalúo Comercial No. 6893 del 22 de diciembre de 2014, determinando la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.898.000)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

| DESCRIPCION              | CANTIDAD | UN  | VALOR UNITARIO | TOTAL        |
|--------------------------|----------|-----|----------------|--------------|
| Terreno                  | 8.794,00 | M2  | \$2.000        | \$17.588.000 |
| Café (Variedad Colombia) | 2.600    | Und | \$2.500        | \$6.500.000  |
| Plátano (matas)          | 80       | Und | \$25.000       | \$2.000.000  |
| Nogales                  | 5        | Und | \$90.000       | \$450.000    |
| Naranjos                 | 2        | Und | \$65.000       | \$130.000    |
| Mangos                   | 2        | Und | \$90.000       | \$180.000    |
| Guamo                    | 1        | Und | \$50.000       | \$50.000     |
| VALOR TOTAL DEL AVALUO   |          |     |                | \$26.898.000 |

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio del FONDO ADAPTACION, ha facultado al CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A., en virtud del contrato No. 002 de 09 de enero de 2014 y con base en el avalúo Corporativo No. 6894 del 22 de diciembre de 2014, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio No. FA-006 del 9 de marzo de 2015, la cual fue notificada por aviso a MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en la anotación No. 06.



presento a usted el original que  
se poso en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma:   
Fecha: 29 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, sector LA MANUELA - LA URRE, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Cúldas."

Página 6 de 8

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESCOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asamblea Nacional de  
Representantes

29 JUL 2016



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES, sector LA MANUELA -- LA URIBE, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 7 de 8

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CHIL-05 de octubre de 2014, elaborada por el Concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con un área requerida de terreno de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8.794,00 m<sup>2</sup>) determinada por las abscisas: Inicial: K14+750,25 y Final: K14+817,30, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA PLAYA", Identificado con la referencia catastral No. 0-02-0031-0176-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la vereda La Cuchilla Atravesada del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE.** En longitud total de ciento cuarenta y tres punto cero ocho metros (143.08 mts) que corresponden en distancias parciales de ciento cinco punto cincuenta y dos metros (105.52 mts) con predio de propiedad de Marco Tulio Montes y treinta y siete punto cincuenta y seis metros (37.56 mts) con predio de propiedad de Patricio Antonio González. **ORIENTE.** En longitud de cuarenta y siete punto noventa y cuatro metros (47.94 mts) con predio de propiedad de Maximiliano Bedoya Cardona. **SUR.** En longitud total de ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts) que corresponden en distancias parciales de ciento trece punto veinte metros (113.20 mts) con predio de propiedad de Adriana Castaño y treinta y uno punto ochenta metros (31.80 mts) con predio de propiedad de Alfonso Delgadillo. **OCCIDENTE.** En longitud de sesenta y siete punto cero seis metros (67.06 mts) con la Vía Manizales Pereira. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: Cultivos y Especies: 2600 unidades aproximadamente de Café (zoca Variedad Colombia); 80 unidades de matas de Plátano; 5 unidades de Nogales; 2 unidades de Naranjos; 2 unidades de Mangos; 1 unidad de Guamos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.328.766, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá comunicarse a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MAXIMILIANO BEDOYA CARDONA, a la señora DONELIA BEDOYA DE FRANCO y MINISTERIO DE TRANSPORTE en calidad de terceros interesados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede en vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el

preaviso o notificación es notificación original que  
se pone en el archivo de la Jefatura de  
Administración

29 JUL 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRIQUERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, sector LA MANUELA - LA URIBE, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 2 de 2

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 JUL 2016

JAIRO GARCÍA MUÑOZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno  
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyecto: Martha Liria Camacho S. - Abogada GIL Fredia  
Alejandro Turiel Martínez - Ingeniero GIL Fredia  
Aprobó: Xiomara Juriá Jiménez - Coordinadora GIL Fredia  
Ana María Andradó Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Firma:

29 JUL 2016

Fecha:

29 JUL 2016